



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2022-00194-00

Montería, DIEZ (10) de MAYO del dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la señora Juez, informo a Usted, memorial de desistimiento presentado por el apoderado judicial de la parte demandada, recibido por correo electrónico el día 09 de mayo de 2023 firmado por la demandante MARLIDIS MARGARITA MEZA FIGUEROA y su apoderado judicial, coadyuvado por el apoderado judicial del demandado. **PROVEA.**

**MIGUEL CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, DIEZ (10) de MAYO del dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2022-00194-00
Demandante:	MARLIDIS MARGARITA MEZA FIGUEROA
Demandado:	RECORD S.A

Procede el Juzgado a resolver lo informado en la nota secretarial que antecede.

El apoderado judicial de la parte demandada allega al correo institucional del Juzgado, escrito donde la demandante MARLIDIS MARGARITA MEZA FIGUEROA desiste de la totalidad de las pretensiones de la demanda, por ello anexa dicha solicitud escrita firmada por ella, su apoderado judicial y coadyuvado por él.

Ahora bien, tal manifestación es expresa voluntad de desistir de las pretensiones del proceso y darlo por terminado, con el lleno de todos los requisitos exigidos por la ley. En consecuencia, por estar ajustado a lo normado en el artículo 314 del C. G. P., aplicable por el principio de integración normativa contemplado en el canon 145 del C. P. T. y de la S. S., en concordancia con los artículos 315, 316 del Código General del Proceso, y siendo acto procesal expreso de la parte accionante, este Despacho aceptará tal manifestación expresa. En tanto no habrá condena en costa por acuerdo de las partes.

De lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTASE el desistimiento pleno e incondicional de las pretensiones de la demanda manifestado por la parte demandante en memorial que antecede, en atención a lo dicho en la motiva de este proveído.

SEGUNDO: Dese por terminado el proceso, por petición expresa de parte interesada.

TERCERO: Sin condena en costas por lo dicho en la parte motiva del auto.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUARTO: Previa anotación en los libros respectivos archívese el expediente.

QUINTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LORENA ESPITIA ZAQUIERES

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Lorena Espitia Zaquieres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc6a90125d8a57ee39b4ca304302bae12413a279eae86fbbaad9c10d53537548**

Documento generado en 10/05/2023 09:34:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>